

Código de Conducta Estudiantil de SISD

2026-2027



SHERMAN

INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

Índice

Accesibilidad.....	5
Propósito.....	5
Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar Independiente de Sherman	6
Coordinador de Conducta del Plantel	6
Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar Seguro y de Apoyo.....	7
Registros e Inspecciones.....	7
Denuncia de Delitos.....	8
Departamento de Policía de Sherman ISD y Personal de Seguridad	8
Definición de “Padre”.....	9
Participación en Actividades de Graduación	9
Personas No Autorizadas	10
Normas de Conducta Estudiantil	10
Infracciones Generales de Conducta.....	10
Desacato a la Autoridad.....	11
Maltrato a Otras Personas.....	11
Delitos Contra la Propiedad.....	11
Posesión de Artículos Prohibidos	12
Posesión de Dispositivos de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos	13
Drogas Ilegales, Medicamentos con Receta y de Venta Libre.....	13
Uso Indevido de los Recursos Tecnológicos y de Internet.....	14
Infracciones de Seguridad	15
Otras Infracciones	15
Reglas Adicionales del Plantel o del Salón de Clases.....	15
Técnicas de Manejo Disciplinario	16
Estudiantes con Discapacidades	16
Técnicas	17
Técnicas Aversivas Prohibidas	18
Notificación.....	18
Apelaciones.....	19
Retiro del Autobús Escolar	19
Retiro del Entorno Educativo Regular	20

Remisión de Rutina.....	20
Retiro Formal.....	20
Regreso de un Estudiante al Salón de Clases.....	21
Suspensión Fuera de la Escuela	21
Mala Conducta.....	22
Proceso	22
Trabajo Escolar Durante la Suspensión.....	23
Colocación en el Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP).....	23
Colocación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Colocación en DAEP.....	24
Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal.....	24
Colocación Obligatoria: Mala Conducta Que Exige Colocación en DAEP	25
Agresión Sexual y Asignación de Plantel	26
Proceso	26
Conferencia.....	26
Consideración de Factores Atenuantes	27
Orden de Colocación	27
DAEP a Capacidad Máxima	28
Aviso sobre el Trabajo Escolar	28
Duración de la Colocación	28
Colocación Superior a Un Año.....	29
Colocación Que Excede el Año Escolar	29
Colocación Superior a 60 Días	29
Apelaciones.....	29
Restricciones Durante la Colocación	30
Revisión de la Colocación	30
Mala Conducta Adicional.....	30
Aviso de Procedimientos Penales	30
Retiro Voluntario Durante el Proceso.....	31
Estudiantes de Nuevo Ingreso.....	31
Procedimiento de Colocación de Emergencia	32
Servicios de Transición	32
Colocación y Expulsión por Ciertos Delitos	32

Delincuentes Sexuales Registrados.....	32
Comité de Revisión.....	33
Estudiantes de Nuevo Ingreso.....	33
Apelación.....	33
Ciertos Delitos Graves.....	33
Audiencia y Determinaciones Requeridas.....	34
Duración de la Colocación.....	34
Revisión de la Colocación.....	35
Estudiantes de Nuevo Ingreso.....	35
Expulsión.....	35
Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Expulsión.....	35
Expulsión Obligatoria: Mala Conducta Que Exige la Expulsión.....	38
Menores de Diez Años.....	39
Proceso.....	39
Audiencia.....	39
Revisión de la Expulsión por Parte de la Junta.....	40
Orden de Expulsión.....	40
Duración de la Expulsión.....	41
Retiro Voluntario Durante el Proceso.....	41
Mala Conducta Adicional.....	42
Restricciones Durante la Expulsión.....	42
Estudiantes de Nuevo Ingreso.....	42
Procedimientos de Expulsión de Emergencia.....	42
Colocación en DAEP de Estudiantes Expulsados.....	43
Servicios de Transición.....	43
Expulsión Virtual.....	43
Glosario.....	43

Código de Conducta Estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultad para acceder a la información de este documento a causa de una discapacidad, comuníquese con **sisdinfo@shermanisd.net** o llame al edificio de administración de Sherman ISD al 903-891-6400.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (“Código de Conducta”), exigido por el *Capítulo 37 del Código de Educación de Texas*, establece métodos y opciones para manejar la conducta estudiantil, prevenir e intervenir en problemas de disciplina estudiantil e imponer medidas disciplinarias.

La ley exige que el Distrito/Escuela Chárter defina la mala conducta que puede —o debe— dar lugar a una serie de consecuencias disciplinarias específicas, incluyendo la expulsión del salón de clases regular o del plantel, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un programa educativo alternativo disciplinario (DAEP), la colocación en un programa educativo alternativo de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la junta directiva del *Distrito Escolar Independiente de Sherman* y fue elaborado con la asesoría del comité de planificación y toma de decisiones a nivel del distrito. Informa a los padres y a los estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código de Conducta permanece vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar, hasta que la junta adopte una versión actualizada para el siguiente año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada plantel escolar o estará disponible para su consulta en la oficina del director del plantel. El Código de Conducta estará disponible en la oficina del director y publicado en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres o tutores de cualquier infracción de conducta que pueda dar lugar a que un estudiante sea suspendido, colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado o puesto bajo custodia por un agente del orden público conforme al *Capítulo 37 del Código de Educación*.

Debido a que la junta directiva del distrito adopta el Código de Conducta Estudiantil, este tiene fuerza de política. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

Tenga en cuenta: la disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios conforme a la ley federal (*Ley de Educación para Personas con Discapacidades* y *Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973*) está sujeta a las disposiciones de dichas leyes.

Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar Independiente de Sherman

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que estén involucrados los intereses de Sherman ISD, de acuerdo con la ley, dentro o fuera de los terrenos escolares, en conjunto con las clases y actividades patrocinadas por la escuela o de forma independiente a ellas.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. En un plantel o instalación del *Distrito Escolar Independiente de Sherman*;
2. Mientras el estudiante viaja en transporte del distrito;
3. En cualquier actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora ni el lugar;
4. Por cierta mala conducta relacionada con la escuela, de acuerdo con la ley, sin importar la hora ni el lugar;
5. Cuando ocurra o se amenace con represalias contra un empleado escolar, miembro de la junta o voluntario, sin importar la hora ni el lugar;
6. Cuando un estudiante incurra en acoso cibernético, según lo define el *Código de Educación 37.0832*;
7. Cuando se cometa daño intencional a la propiedad (criminal mischief) dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertos delitos cometidos dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos mientras se encuentre en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella de otro distrito de Texas;
10. Cuando el estudiante cometa un delito grave (felony), según lo dispuesto por el *Código de Educación 37.006 o 37.0081*; y
11. Cuando se le exija al estudiante registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de Conducta del Plantel

Según lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada plantel para desempeñarse como coordinador de conducta del plantel. La persona designada es el director del plantel. El director es el principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El distrito publicará la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que funge como coordinador de conducta del plantel en su sitio web y en el Manual del Estudiante de cada plantel. La información de contacto de cada director de plantel aparece a continuación:

Plantel	Director(a)	Correo electrónico
Sherman High School	Dr. Kristen Perry	kperry@shermanisd.net
Piner Middle School	Jeff Chancellor	jchancellor@shermanisd.net

Plantel	Director(a)	Correo electrónico
Sherman Middle School	Dr. Max Smith	masmith@shermanisd.net
Jefferson Learning Center	Jim May	jimay@shermanisd.net
Fred Douglass ECC	Torie Washington	twashington@shermanisd.net
Perrin ECC	Nancy Jung	njung@shermanisd.net
Crutchfield Elementary	Lisa Kusch	lkusch@shermanisd.net
Dillingham Elementary	Steven Traw	straw@shermanisd.net
Fairview Elementary	Julee West	juwest@shermanisd.net
Neblett Elementary	Todd Frazier	tfrazier@shermanisd.net
Parker Elementary	Ashley Woods	awoods@shermanisd.net
Sory Elementary	Lori Hartman	lhartman@shermanisd.net
Washington Elementary	Ali Holderby	aholderby@shermanisd.net

Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar Seguro y de Apoyo

El director u otro administrador correspondiente trabajará en estrecha colaboración con el Equipo Escolar Seguro y de Apoyo (SSST) de evaluación de amenazas del plantel para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

El Distrito podrá realizar evaluaciones de amenazas conductuales y evaluaciones de seguridad de acuerdo con el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas y la política aplicable del distrito cuando la conducta, las comunicaciones o los comportamientos de un estudiante indiquen una posible amenaza para la seguridad de los estudiantes, la seguridad del personal o las operaciones del plantel.

El Distrito podrá retirar temporalmente a un estudiante del entorno educativo cuando sea necesario para atender preocupaciones inmediatas de seguridad, en espera de la conclusión de una evaluación de amenazas o revisión de seguridad, de acuerdo con la ley.

Registros e Inspecciones

Los funcionarios de Sherman ISD podrán realizar registros de los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Los registros de estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable de que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros, la tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes como una cuestión de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento y sin previo aviso.

Los estudiantes no tendrán expectativa de privacidad en los recursos tecnológicos propiedad del distrito, los sistemas de correo electrónico del distrito, el uso de la red del distrito ni los archivos almacenados en dispositivos propiedad del distrito, en la medida que lo permita la ley.

El Distrito se reserva el derecho de monitorear, acceder, revisar o inspeccionar los recursos tecnológicos del distrito y las comunicaciones electrónicas realizadas en los sistemas del distrito de acuerdo con la ley y la política del distrito.

Denuncia de Delitos

El director y otros administradores escolares, según corresponda, denunciarán los delitos según lo exija la ley y se comunicarán con las autoridades policiales locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el plantel.

Departamento de Policía de Sherman ISD y Personal de Seguridad

La Junta Directiva ha establecido el Departamento de Policía del Distrito Escolar Independiente de Sherman, cuyos integrantes son oficiales de paz comisionados y autorizados para brindar servicios de aplicación de la ley, protección y seguridad al Distrito. Los oficiales de policía de Sherman ISD son supervisados por el jefe de policía, quien reporta al Superintendente o a la persona designada por el Superintendente.

La Junta también podrá emplear o autorizar a otro personal de seguridad para ayudar a proteger a los estudiantes, al personal, a los visitantes y a la propiedad del Distrito. Las funciones y responsabilidades de los oficiales de policía de Sherman ISD y de otro personal de seguridad se establecerán de acuerdo con la ley aplicable y la política del Distrito, incluida la CKE(LOCAL).

Los oficiales de policía de Sherman ISD son oficiales de paz de Texas y tienen la autoridad y las responsabilidades que dispone la ley estatal.

Sus funciones de aplicación de la ley incluyen:

- a. Proteger la seguridad y el bienestar de los estudiantes, empleados, visitantes y demás personas dentro de la jurisdicción del Distrito.
- b. Proteger la propiedad del Distrito y mantener un entorno educativo seguro y protegido.
- c. Hacer cumplir las leyes federales, estatales y locales e investigar presuntos delitos ocurridos dentro de la jurisdicción del Distrito.
- d. Detener o arrestar a personas cuando la ley lo autorice y de acuerdo con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

- e. Ejecutar órdenes de registro, órdenes de arresto y otras órdenes judiciales legítimas relacionadas con investigaciones del Distrito o asuntos dentro de la jurisdicción del Departamento.
- f. Responder a emergencias, amenazas, preocupaciones de seguridad y solicitudes de asistencia policial.
- g. Coordinarse y cooperar con agencias municipales, del condado, estatales, federales y otras agencias de aplicación de la ley y de respuesta a emergencias.
- h. Brindar seguridad en los planteles e instalaciones del Distrito, actividades extracurriculares, eventos deportivos, reuniones y otras funciones patrocinadas por el Distrito.
- i. Asistir a los administradores del Distrito en incidentes que involucren presunta conducta delictiva, amenazas a la seguridad u otros asuntos que requieran la intervención policial.
- j. Desempeñar otras funciones legítimas de aplicación de la ley y de seguridad asignadas por el jefe de policía o el Superintendente, en congruencia con la ley aplicable y la política del Distrito.

A los oficiales de policía y al personal de seguridad de Sherman ISD no se les asignará la disciplina estudiantil de rutina, funciones administrativas escolares de rutina ni contacto formal con estudiantes que no esté relacionado con sus responsabilidades de aplicación de la ley o de seguridad. La mala conducta estudiantil que constituya únicamente una violación del Código de Conducta Estudiantil será atendida ordinariamente por la administración del plantel. La participación policial puede ocurrir cuando la conducta también represente una preocupación de seguridad, pueda constituir un delito, requiera una respuesta de emergencia o de otro modo corresponda a las funciones legítimas del Departamento de Policía de Sherman ISD.

Nada en esta sección prohíbe que los oficiales de policía o el personal de seguridad de Sherman ISD tengan interacciones informales y positivas apropiadas con los estudiantes ni que participen en actividades del Distrito de seguridad, prevención, educación y participación comunitaria.

Definición de “Padre”

En todo el Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término “padre” incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga la custodia legal del menor.

Participación en Actividades de Graduación

El distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta del distrito.

La participación puede incluir un papel como orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Personas No Autorizadas

1. De acuerdo con el *Código de Educación 37.105*, un administrador escolar, un oficial de recursos escolares (SRO) o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad de negar la entrada a una persona o expulsarla de la propiedad del distrito si la persona se niega a retirarse pacíficamente cuando se le solicite y:
2. La persona representa un riesgo sustancial de daño para cualquier persona, o la persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en dicha conducta después de haber recibido una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado, lo cual puede resultar en la negación de la entrada o en la expulsión del lugar.

Las apelaciones relacionadas con la negación de entrada o la expulsión de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos de los procedimientos de queja del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los 90 días calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia ante la junta.

Consulte **DAEP—Restricciones Durante la Colocación** para obtener información sobre un estudiante asignado a un DAEP al momento de la graduación.

Normas de Conducta Estudiantil

Se espera que cada estudiante:

- Muestre cortesía, incluso cuando otros no lo hagan.
- Se conduzca de manera responsable.
- Demuestre autodisciplina.
- Asista a todas las clases de manera constante y puntual.
- Lleve a clase los materiales y las tareas adecuadas.
- Cumpla con las normas de arreglo personal y vestimenta del distrito y del plantel.
- Siga todas las reglas del plantel y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.

Infracciones Generales de Conducta

Las categorías de conducta que se enumeran a continuación están prohibidas en la escuela, en los vehículos propiedad del distrito o manejados por él, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye los delitos más graves. En las secciones siguientes —**Suspensión Fuera de la Escuela, Colocación en DAEP, Colocación o Expulsión por Ciertos Delitos y Expulsión**— se enumeran los delitos que exigen o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede

ser lo suficientemente grave como para dar lugar a la **Expulsión del Entorno Educativo Regular**, según se detalla.

Desacato a la Autoridad

Los estudiantes deberán abstenerse de:

- Incumplir las instrucciones dadas por el personal escolar.
- Salir de los terrenos escolares o de los eventos patrocinados por la escuela sin autorización.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o la consecuencia asignada por un maestro o director.

Maltrato a Otras Personas

Los estudiantes no deberán:

- Usar lenguaje profano o vulgar ni hacer gestos obscenos.
- Pelear o forcejear. (Para agresión, consulte **DAEP—Colocación o Expulsión por Ciertos Delitos.**)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera del plantel, si la conducta interrumpe sustancialmente el entorno educativo.
- Incurrir en acoso escolar (bullying), acoso cibernético, hostigamiento o en la elaboración de listas de blancos (hit lists). (Consulte el **glosario.**)
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin su consentimiento.
- Incurrir en acoso sexual (consulte el **glosario**) o en conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Consulte el **glosario.**)
- Incurrir en exposición inapropiada o indecente de partes íntimas del cuerpo.
- Participar en novatadas (hazing). (Consulte el **glosario.**)
- Coaccionar a una persona para que actúe mediante la fuerza o la amenaza de fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Dirigir conducta verbal, física o sexual inapropiada hacia otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin su consentimiento previo o de una manera que interrumpa el entorno educativo o invada la privacidad.

Delitos Contra la Propiedad

Los estudiantes deberán abstenerse de:

- Dañar o vandalizar la propiedad ajena. (Para daño criminal a la propiedad constitutivo de delito grave, consulte la sección de DAEP.)

- Desfigurar o dañar la propiedad escolar, como libros de texto, tecnología, casilleros, mobiliario, etc., con grafiti o por otros medios.
- Robar a estudiantes, personal o a la escuela.
- Cometer o colaborar en un robo o hurto, aun cuando no constituya delito grave según el Código Penal. (Para robo o hurto constitutivo de delito grave, consulte la sección de DAEP.)
- Ingresar a instalaciones, vehículos o propiedad del distrito sin autorización o fuera del horario autorizado.

Posesión de Artículos Prohibidos

Los estudiantes no deberán poseer ni usar:

- Fuegos artificiales de ningún tipo, bombas de humo o de mal olor u otros dispositivos pirotécnicos;
- Navajas, cortadores de cajas, cadenas u objetos usados para amenazar o causar lesiones corporales;
- Armas “de imitación” destinadas a ser usadas como armas o que razonablemente puedan percibirse como tales;
- Pistolas de aire o pistolas de balines (BB);
- Municiones, cargadores de municiones, accesorios de armas de fuego o dispositivos que imiten armas de fuego y se asemejen sustancialmente a armas de fuego reales;
- Municiones;
- Instrumentos de mano diseñados para cortar o apuñalar al ser arrojados;
- Silenciadores o supresores de armas de fuego;
- *Cuchillos de ubicación restringida;
- *Garrotes;
- *Armas de fuego;
- Pistolas paralizantes;
- Manoplas;
- Gas pimienta o gas lacrimógeno (mace);
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, cualquier componente o accesorio de cigarrillo electrónico, dispositivos de vapeo de THC o parafernalia relacionada prohibida por la ley o la política del distrito;
- Cerillos o encendedores;
- Punteros láser, salvo uso aprobado; o
- Cualquier artículo que el director determine que es peligroso, incluidos los útiles escolares.

*Consulte **DAEP—Colocación o Expulsión** en lo referente a armas y armas de fuego. En muchos casos, la posesión de estos artículos da lugar a la expulsión obligatoria conforme a la ley estatal o federal.

Posesión de Dispositivos de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo personal de telecomunicaciones, incluidos, entre otros, un teléfono celular y tecnología portátil como Apple Watch, relojes inteligentes, relojes de actividad física, buscapersonas, dispositivos de radio o cualquier dispositivo capaz de recibir notificaciones o facilitar la comunicación, en la propiedad escolar durante la jornada escolar.
 - El dispositivo personal de telecomunicaciones del estudiante deberá dejarse en casa o apagarse por completo y guardarse en una mochila durante toda la jornada escolar.
 - Las excepciones a esta regla se decidirán caso por caso y en cumplimiento de la ley y la política aplicables.

Drogas Ilegales, Medicamentos con Receta y de Venta Libre

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar ni vender alcohol o drogas ilegales. (Consulte **Colocación en DAEP y Expulsión** para conocer las consecuencias obligatorias y permitidas conforme a la ley estatal.)
- Poseer ni vender semillas o fragmentos de marihuana en una cantidad menor a la utilizable.
- Poseer, usar, dar ni vender parafernalia relacionada con sustancias prohibidas. (Consulte el **glosario** para “parafernalia”).
- Poseer, usar, abusar o vender drogas de imitación ni intentar hacer pasar artículos por drogas o contrabando.
- Abusar de su propio medicamento con receta, dar un medicamento con receta a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia del medicamento con receta de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Consulte el **glosario** para “abuso”).
- Abusar de medicamentos de venta libre. (Consulte el **glosario** para “abuso”).
- Estar bajo la influencia de medicamentos con receta o de venta libre que causen deterioro del cuerpo o de la mente. (Consulte el **glosario** para “bajo la influencia”).
- Tener o tomar medicamentos con receta o de venta libre en la escuela de manera distinta a lo dispuesto por la política del distrito.

Uso Indebido de los Recursos Tecnológicos y de Internet

Los estudiantes no deberán:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o por su padre o tutor relativos al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados, ni cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de terceros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo.
- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar u hostigar a estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de contenido sexual, amenazantes, hostigadores, dañinos para la reputación ajena o ilegales, incluidos el acoso cibernético y el “sexting”, dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otra comunicación electrónica para incurrir en conducta ilegal o fomentarla, o para amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o vulnera los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar los recursos tecnológicos o los sistemas de comunicación electrónica del distrito para incurrir en hostigamiento, acoso escolar, acoso cibernético, intimidación, amenazas o deshonestidad académica.
- Crear, poseer o distribuir contenido electrónico alterado, manipulado o sintético que involucre a estudiantes o empleados de una manera que interrumpa sustancialmente el entorno educativo o vulnere los derechos de otras personas.
- Grabar o distribuir actividades del salón de clases o información de estudiantes en violación de la política del distrito o de una manera que interrumpa sustancialmente las operaciones escolares o vulnere los derechos de privacidad de estudiantes o del personal según lo dispuesto por la ley.
- Usar plataformas de inteligencia artificial, sistemas automatizados de generación de contenido u otros recursos tecnológicos en violación de las reglas de integridad académica del plantel o del salón de clases.

Infracciones de Seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que pudiera amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, de un empleado escolar o de la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños relacionados con la seguridad escolar.
- Incurrir en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan razonablemente considerar que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin causa válida.
- Hacer amenazas verbales, escritas, electrónicas o en línea relacionadas con violencia escolar, armas, explosivos o daño a estudiantes, empleados o a la propiedad escolar, de una manera que cause o previsiblemente pueda causar una interrupción sustancial de las operaciones escolares o de la seguridad estudiantil.

Otras Infracciones

Los estudiantes no deberán:

- Violar las normas de vestimenta y arreglo personal comunicadas en el Manual del Estudiante.
- Incurrir en deshonestidad académica, lo cual incluye copiar o hacer trampa con el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Apostar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que interrumpen sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas por el plantel o el salón de clases.

Reglas Adicionales del Plantel o del Salón de Clases

El distrito puede imponer reglas del plantel o del salón de clases además de las contenidas en el Código de Conducta Estudiantil. Estas reglas pueden publicarse en los salones de clases o entregarse a los estudiantes y pueden o no constituir violaciones del Código de Conducta Estudiantil (SCOC).

Técnicas de Manejo Disciplinario

La disciplina deberá estar diseñada para mejorar la conducta y alentar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el criterio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de manejo disciplinario. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales, tomando en cuenta si la conducta involucró defensa propia (consulte el **glosario**), la intención o falta de intención al momento en que el estudiante incurrió en la conducta, el historial disciplinario del estudiante, cualquier discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta, la situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza temporal) y la situación del estudiante como persona sin hogar.

Nada en este Código limita la autoridad de los administradores del plantel para imponer consecuencias disciplinarias inmediatas autorizadas por la ley cuando sea necesario para mantener un entorno educativo seguro y ordenado.

Estudiantes con Discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a la ley estatal y federal aplicable, además del Código de Conducta Estudiantil. En caso de cualquier conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que cumpla con la definición de acoso escolar, acoso cibernético, hostigamiento o elaboración de listas de blancos (consulte el **glosario**) hasta que se haya celebrado una reunión del comité ARD para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la colocación en DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tomar en cuenta cualquier discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta.

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no será disciplinado de una manera que cambie su colocación educativa hasta que se haya celebrado una reunión del comité ARD para revisar la conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de manejo disciplinario pueden utilizarse de forma individual, en combinación o como parte de intervenciones progresivas ante conductas prohibidas por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas del plantel o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo para calmarse o un breve período de “tiempo fuera”, de acuerdo con la ley.
- Cambios de asiento dentro del salón de clases o de los vehículos propiedad del distrito o manejados por él.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos conductuales.
- Consejería por parte de maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias entre padres y maestros.
- Reducción de calificaciones por hacer trampa, plagio y en los demás casos permitidos por la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al estudiante a la oficina, a otra área asignada o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
- Retiro de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la elegibilidad para postularse y ocupar cargos honorarios, o la membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en las normas de conducta extracurricular de las organizaciones estudiantiles.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Período de prueba evaluado y administrado por la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en **Suspensión Fuera de la Escuela**.
- Colocación en un DAEP, según se especifica en **DAEP**.
- Expulsión o colocación en un entorno educativo alternativo, según se especifica en **Colocación o Expulsión por Ciertos Delitos**.
- Expulsión, según se especifica en **Expulsión**.
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen los funcionarios escolares.

Técnicas Aversivas Prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la reincidencia de una conducta mediante la imposición intencional de dolor o malestar físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que probablemente lo causen, según lo permitido por la política del distrito. [Consulte la política FO(LOCAL).]
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que probablemente lo causen mediante descarga eléctrica o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o llaves articulares.
- Liberación dirigida de un aerosol, rocío o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca del rostro de un estudiante.
- Negar sueño, aire, alimento, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso adecuados a un sanitario.
- Ridiculizar o humillar a un estudiante de una manera que afecte adversamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades del estudiante, incluida la restricción en el suelo en posición prona o supina.
- Menoscar la respiración del estudiante, incluso aplicando presión al torso o al cuello del estudiante, o colocando algo dentro, sobre o encima de la boca o la nariz del estudiante, o cubriendo su rostro.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Sujetar al estudiante a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Usar restricciones químicas.
- Usar el tiempo fuera de una manera que impida que el estudiante participe y progrese adecuadamente en el currículo requerido o en las metas de cualquier programa educativo individualizado (IEP) aplicable, incluido el aislamiento del estudiante mediante barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause malestar o cumpla con su IEP o plan de intervención conductual (BIP).
- Restringir el acceso del estudiante al recreo u otra actividad física ofrecida como parte del currículo de educación física de la escuela.

Notificación

El director o el administrador correspondiente notificará sin demora al padre o tutor del estudiante, por teléfono o en persona, sobre cualquier infracción que pueda dar lugar a suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, colocación en un JJAEP o expulsión. Cuando se notifique a un padre o tutor sobre la colocación de su

estudiante en un DAEP, también se le debe informar de su derecho a solicitar un acuerdo conductual. El director o el administrador correspondiente también notificará al padre o tutor del estudiante si el estudiante es puesto bajo custodia por un agente del orden público conforme a las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe para entregar al estudiante, el mismo día en que se tomó la medida, un aviso por escrito de la acción disciplinaria para que lo entregue a su padre o tutor. Si no se ha logrado contactar al padre o tutor por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m. del primer día hábil siguiente al día en que se tomó la acción disciplinaria, el director enviará la notificación por escrito por correo postal de EE. UU. Si el director no puede notificar al padre o tutor, la persona designada proporcionará el aviso.

Antes de que el director o el administrador correspondiente asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se dará aviso al padre o tutor del estudiante para informarle el motivo de la detención y permitirle hacer los arreglos de transporte necesarios.

En la medida en que lo permita la ley, el Distrito podrá proporcionar los avisos disciplinarios y las comunicaciones relacionadas por vía electrónica a través de los sistemas de comunicación aprobados por el distrito, correo electrónico o plataformas del portal para padres.

Apelaciones

Los padres deben dirigir sus preguntas sobre las medidas disciplinarias al maestro, a la administración del plantel o al director, según corresponda. Las apelaciones o quejas relativas al uso de técnicas específicas de manejo disciplinario deben tramitarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de la política visitando el sitio web de Sherman ISD en <https://policyconnect.org/policy/sherman-isd/FNG>.

El distrito puede aplazar una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre tramita una queja. En el caso de un estudiante acusado de conducta que cumple con la definición de acoso sexual conforme al Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de quejas del Título IX. Consulte las políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

Retiro del Autobús Escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director debe emplear técnicas adicionales de manejo disciplinario, según corresponda, las cuales pueden incluir la restricción o revocación de los privilegios de transporte del estudiante.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con la mala conducta de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no logren mejorar la conducta del estudiante o cuando una mala conducta específica justifique el retiro inmediato, el director podrá restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante de acuerdo con la ley.

Retiro del Entorno Educativo Regular

Además de otras técnicas de manejo disciplinario, la mala conducta puede dar lugar al retiro del entorno educativo regular, ya sea mediante una remisión de rutina o un retiro formal.

Remisión de Rutina

Una remisión de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del director o del administrador correspondiente como técnica de manejo disciplinario. El director o el administrador correspondiente empleará técnicas alternativas de manejo disciplinario, incluidas intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por conducta que viole este Código de Conducta a fin de mantener una disciplina eficaz en el salón de clases.

Retiro Formal

Un maestro puede iniciar un retiro formal de la clase si hay un solo incidente en el que:

1. Un estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro para impartir la clase o con la capacidad de otros estudiantes para aprender; o
2. La conducta es tan indisciplinada, disruptiva, abusiva, amenazante, intimidante o interfiere de tal modo materialmente con la instrucción en el salón de clases, que el maestro no puede enseñar y los estudiantes del salón no pueden aprender.

Un retiro formal puede ocurrir con base en un solo incidente cuando la conducta sea lo suficientemente grave como para interrumpir sustancialmente la instrucción en el salón de clases o amenazar la seguridad de los estudiantes o del personal.

Dentro de los tres días escolares siguientes al retiro formal, el director o el administrador correspondiente programará una conferencia con el padre o tutor del estudiante, el estudiante, el maestro que retiró al estudiante de la clase y cualquier otro administrador que corresponda.

En la conferencia, el director o el administrador correspondiente informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones. Si se justifica un plan de retorno a clase, este debe discutirse en la conferencia.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón de clases regular y hay una conferencia pendiente, el director o el administrador correspondiente puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante incurre en conducta que, conforme al Código de Educación, exige o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Al retirar al estudiante por esos motivos, se seguirán los procedimientos de las secciones siguientes sobre DAEP o expulsión.

Regreso de un Estudiante al Salón de Clases

Un estudiante que ha sido retirado formalmente de la clase por un maestro debido a conducta contra el maestro que contenga los elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada, no podrá regresar a la clase de ese maestro sin el consentimiento por escrito del maestro.

Un estudiante que un maestro haya retirado formalmente por cualquier otra conducta puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento de este si el comité de revisión de colocación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

Antes de que un estudiante regrese al salón de clases luego de un retiro formal, la administración del plantel puede considerar intervenciones conductuales, conferencias con los padres, apoyos de consejería, intervenciones restaurativas y otras medidas correctivas apropiadas diseñadas para apoyar una reintegración exitosa al entorno del salón de clases.

La administración del plantel conservará la discreción sobre el momento y las condiciones del regreso del estudiante al salón de clases, en congruencia con la ley aplicable.

Suspensión Fuera de la Escuela

A un estudiante que se encuentre en suspensión dentro de la escuela se le revisará su suspensión al menos una vez cada 10 días escolares. La revisión evaluará su progreso y si la suspensión sigue siendo apropiada.

A un estudiante en suspensión dentro de la escuela se le proporcionarán servicios de apoyo conductual apropiados y servicios educativos comparables a los que recibiría en

un salón de clases. A un estudiante con un IEP se le dará cumplimiento a su IEP durante la suspensión dentro de la escuela.

Mala Conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por conducta enumerada en el Código de Conducta como una infracción general de conducta, un delito que amerita DAEP o un delito que amerita expulsión.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de 2.º grado o menor, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Un estudiante de un grado inferior a 3.º o un estudiante sin hogar no será colocado en suspensión fuera de la escuela a menos que, estando en la propiedad escolar o asistiendo a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante incurra en:

- Conducta que contenga los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en las *secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal*;
- Conducta documentada que resulte en una interrupción repetida o significativa del salón de clases; o
- Conducta que amenace la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el salón de clases; o
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según la definición de la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes de grados inferiores a 3.º que cometan infracciones generales de conducta, en lugar de la suspensión o la colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por no más de tres días escolares por cada infracción de conducta, sin límite en el número de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá una conferencia informal con el director o el administrador correspondiente, quien le informará sobre la presunta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El director o el administrador correspondiente determinará el número de días de suspensión del estudiante, el cual no excederá de tres días escolares.

Al decidir si se ordena la suspensión fuera de la escuela, el director o el administrador correspondiente tomará en cuenta:

1. La defensa propia (consulte el **glosario**),
2. La intención o falta de intención al momento en que el estudiante incurrió en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza temporal), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella.

Trabajo Escolar Durante la Suspensión

El distrito se asegurará de que el estudiante tenga acceso al trabajo escolar de los cursos del currículo básico mientras esté colocado en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyendo al menos un método para recibir dicho trabajo escolar que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante retirado del salón de clases regular a suspensión dentro de la escuela o a otro entorno distinto de un DAEP tendrá la oportunidad, antes del comienzo del siguiente año escolar, de completar cada curso en el que estaba inscrito al momento del retiro. El distrito puede ofrecer esta oportunidad por cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de educación a distancia o la escuela de verano. El distrito no cobrará al estudiante por ningún método de finalización que el distrito proporcione.

Colocación en el Programa Educativo Alternativo Disciplinario (DAEP)

El DAEP se proporcionará en un entorno distinto del salón de clases regular del estudiante. Un estudiante de primaria no puede ser colocado en un DAEP junto con un estudiante que no sea de primaria.

Para los fines del DAEP, la clasificación de primaria será de kínder a 6.º grado, y la clasificación de secundaria será de 7.º a 12.º grado. Los programas de verano ofrecidos por el distrito atenderán a los estudiantes asignados a un DAEP por separado de aquellos estudiantes que no estén asignados al programa.

Un estudiante que sea expulsado por un delito que de otro modo habría dado lugar a una colocación en DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP además de la expulsión.

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director tomará en cuenta:

1. La defensa propia (consulte el **glosario**),
2. La intención o falta de intención al momento en que el estudiante incurrió en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza temporal), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Colocación Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Colocación en DAEP

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por conductas prohibidas en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este Código de Conducta.

Mala Conducta Identificada en la Ley Estatal

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP por cualquiera de los siguientes delitos:

- Incurrir en acoso escolar que aliente a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso escolar grupal.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública, incluida la participación como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en aspirante o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública. (Consulte el **glosario**.)
- Participar en actividades de pandillas criminales callejeras. (Consulte el **glosario**.)
- Cualquier daño intencional a la propiedad (criminal mischief), incluido el constitutivo de delito grave.
- Agresión (consulte el **glosario**).

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP si el superintendente o la persona designada por él tiene una creencia razonable (consulte el **glosario**) de que el estudiante incurrió en conducta punible como delito grave distinto del robo agravado o de los delitos enumerados en el Título 5 (consulte el **glosario**) del Código Penal, que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado

por la escuela o relacionado con ella, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros, o resultará perjudicial para el proceso educativo.

El director o el administrador correspondiente **puede** colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del plantel para la cual la ley estatal exige la colocación en DAEP, si el administrador no tuvo conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió.

Colocación Obligatoria: Mala Conducta Que Exige Colocación en DAEP

Un estudiante **debe** ser colocado en un DAEP si el estudiante:

- Incurre en conducta relacionada con una falsa alarma o reporte falso (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Consulte el **glosario**.)
- Comete los siguientes delitos en la propiedad escolar, dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la propiedad escolar:
- Incurre en conducta punible como delito grave.
- Comete una agresión (consulte el **glosario**) conforme al *Código Penal* 22.01(a)(1).
- Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituya delito grave. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión**.) (Consulte el **glosario** para “bajo la influencia”, “sustancia controlada” y “droga peligrosa”.)
- Vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autoriza el *Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad*, no infringe esta disposición.
- Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con químicos volátiles susceptibles de abuso.
- Vende, da o entrega a otra persona, o posee o usa, un producto de administración de nicotina o un cigarrillo electrónico.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito de conducta lasciva pública o exposición indecente. (Consulte el **glosario**.)
- Incurre en conducta que contiene los elementos del delito de hostigamiento contra un empleado o voluntario conforme al *Código Penal* 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).

- Incurre en conducta que amerita expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una violación federal de armas de fuego y es menor de seis años de edad.
- Incurre en conducta que contiene los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otro delito que amerite expulsión se aborda en **Expulsión**.)

Incurre en conducta punible como robo agravado, un delito grave enumerado en el Título 5 (consulte el **glosario**) del Código Penal, el delito de conducta mortal conforme al Código de Educación 22.05, el delito de conducta desordenada que involucre un arma de fuego conforme al Código de Educación 42.01(a)(7) u (8), o el delito de portación ilegal de armas conforme al Código de Educación 46.02 —salvo un delito punible como delito menor de Clase C conforme a dicha sección— cuando la conducta ocurra fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado por la escuela o relacionado con ella, y:

1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (consulte el **glosario**),
2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante incurrió en conducta delictiva (consulte el **glosario**), o
3. El superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (consulte el **glosario**) de que el estudiante incurrió en la conducta.

Agresión Sexual y Asignación de Plantel

Un estudiante será transferido a otro plantel si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un menor o de una persona con discapacidad, o condenado o puesto en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante del mismo plantel; y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita a la junta que transfiera al estudiante infractor a otro plantel.

Si ningún otro plantel del distrito atiende el grado escolar del estudiante infractor, el estudiante será transferido a un DAEP.

Proceso

El director o el administrador correspondiente realizará los retiros a un DAEP.

Conferencia

Cuando un estudiante es retirado de clase por un delito que amerita DAEP, el director o el administrador correspondiente programará una conferencia dentro de los tres días

escolares con el padre o tutor del estudiante, el estudiante y, en el caso de un retiro por parte de un maestro, el maestro.

En la conferencia, el director o el administrador correspondiente proporcionará al estudiante:

- Información, oral o por escrito, sobre los motivos del retiro;
- Una explicación del fundamento del retiro; y
- Una oportunidad de responder a los motivos del retiro.

Tras intentos válidos de requerir la asistencia, el distrito puede celebrar la conferencia y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o sus padres asistieron.

Consideración de Factores Atenuantes

Al decidir si se coloca a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director tomará en cuenta:

1. La defensa propia (consulte el **glosario**),
2. La intención o falta de intención al momento en que el estudiante incurrió en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza temporal), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Orden de Colocación

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en un DAEP, el director o el administrador correspondiente redactará una orden de colocación. Se enviará al estudiante y a su padre o tutor una copia de la orden de colocación en DAEP y la información para el padre o la persona que actúa en lugar del padre sobre el proceso para solicitar una evaluación individualizada completa e inicial del estudiante para efectos de servicios de educación especial.

En la medida en que lo permita la ley, las órdenes de colocación y la documentación disciplinaria relacionada pueden entregarse por vía electrónica.

La persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información exigida por la Sección 52.04 del Código de Familia a más tardar el segundo día hábil después de la conferencia.

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación es incongruente con las pautas incluidas en este Código de Conducta, la orden de colocación deberá dar aviso de la incongruencia.

DAEP a Capacidad Máxima

Si un DAEP está a capacidad máxima cuando el director o el administrador correspondiente decide la colocación por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un químico volátil susceptible de abuso, el estudiante será colocado en suspensión dentro de la escuela (ISS) y luego transferido a un DAEP por el resto del período si queda espacio disponible antes del vencimiento del período de colocación.

Si un DAEP está a capacidad máxima al momento en que el director o el administrador correspondiente decide la colocación de un estudiante que incurrió en conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o un químico volátil susceptible de abuso puede ser colocado en ISS a fin de dejar disponible un lugar en el DAEP para el estudiante que incurrió en conducta violenta. Si queda disponible un lugar en un DAEP antes del vencimiento del período de colocación del estudiante retirado, dicho estudiante regresará a un DAEP por el resto del período.

Aviso sobre el Trabajo Escolar

Al padre o tutor de un estudiante colocado en un DAEP se le dará aviso por escrito de la oportunidad del estudiante de completar, sin costo alguno para él, un curso del currículo básico en el que estaba inscrito al momento del retiro y que es requerido para la graduación. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo escolar.

Duración de la Colocación

El director determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará caso por caso, con base en la gravedad del delito, el cumplimiento por parte del padre de los términos del acuerdo conductual, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en DAEP será de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir el número total de días requeridos en la orden de colocación en DAEP del estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a un DAEP por 90 días o más, conforme a los procedimientos

administrativos establecidos por el distrito para administrar otras evaluaciones diagnósticas o de referencia.

Colocación Superior a Un Año

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando el distrito, después de revisar el caso del estudiante, determine que el estudiante amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación en DAEP no se aplican a una colocación derivada de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que incurrió en la agresión sexual de otro estudiante, de modo que los estudiantes no sean asignados al mismo plantel.

Colocación Que Excede el Año Escolar

A los estudiantes que se encuentren en una colocación en DAEP al final de un año escolar se les puede exigir que continúen dicha colocación al inicio del siguiente año escolar para completar el período de colocación asignado.

Para que una colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el director o la persona designada por la junta debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el plantel representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas, o
2. El estudiante ha incurrido en mala conducta grave o persistente (consulte el **glosario**) que viola el Código de Conducta del distrito.

Colocación Superior a 60 Días

Si la colocación en un DAEP se extiende más allá de 60 días o del final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se dará aviso al padre o tutor del estudiante y la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o ante la persona designada por la junta.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del plantel.

Las apelaciones del estudiante o del padre relativas a la colocación de un estudiante en un DAEP deben tramitarse de acuerdo con la política FNG(LOCAL). *“Conforme a la política FNG(LOCAL): presente una queja de Nivel Uno dentro de los 15 días posteriores a haber tenido conocimiento de los hechos; presente cualquier apelación posterior dentro de los 10 días siguientes a la respuesta del nivel anterior.”* Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director o encontrarla en el sitio web del *Distrito Escolar Independiente de Sherman* en <https://policyconnect.org/policy/sherman-isd/FNG>.

Las apelaciones comenzarán en el Nivel I con el director del plantel o la persona designada.

El distrito puede aplazar las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no puede apelarse más allá de la junta.

Restricciones Durante la Colocación

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o cocurricular patrocinada por la escuela o relacionada con ella, incluida la postulación u ocupación de cargos honorarios o la membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes en un DAEP.

En el caso de los estudiantes del último año que sean elegibles para graduarse y estén asignados a un DAEP al momento de la graduación, la colocación en el programa continuará hasta la graduación, y no se permitirá al estudiante participar en la ceremonia de graduación ni en las actividades de graduación relacionadas.

Revisión de la Colocación

A un estudiante colocado en un DAEP se le proporcionará una revisión de su situación, incluida su situación académica, por parte del director o de la persona designada por la junta, en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, se dará al estudiante o a su padre o tutor la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clases regular o al plantel. El estudiante no podrá regresar al salón de clases de un maestro que lo retiró sin el consentimiento de dicho maestro.

Mala Conducta Adicional

Si, durante el período de colocación en un DAEP, el estudiante incurre en mala conducta adicional por la cual se exige o se permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el director o el administrador correspondiente podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Aviso de Procedimientos Penales

Cuando un estudiante es colocado en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal deberá notificar al distrito si:

1. Se rechazó el enjuiciamiento del caso del estudiante por falta de mérito para el enjuiciamiento o por pruebas insuficientes, y no se iniciarán procedimientos formales, adjudicación diferida (consulte el **glosario**) ni enjuiciamiento diferido; o

2. El tribunal o el jurado declaró al estudiante no culpable o determinó que el estudiante no incurrió en conducta delictiva ni en conducta que indique la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con perjuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por dicha conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o la persona designada revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con el padre o tutor del estudiante a más tardar el tercer día después de que el superintendente o la persona designada reciba el aviso del fiscal. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la revisión.

Después de revisar el aviso y de recibir información del padre o tutor del estudiante, el superintendente o la persona designada podrá continuar la colocación del estudiante si hay motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o su padre o tutor puede apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación. En caso de apelación, la junta, en su siguiente reunión programada, revisará el aviso del fiscal y recibirá información del estudiante, de su padre o tutor y del superintendente o la persona designada, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o de la persona designada. La junta dejará constancia de los procedimientos.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o de la persona designada, el estudiante y su padre o tutor pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón de clases regular mientras esté pendiente la apelación.

Retiro Voluntario Durante el Proceso

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del distrito de una manera que exige o permite su colocación en un DAEP, y el estudiante se da de baja del distrito antes de que se complete una orden de colocación, el director puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, descontando cualquier período de la colocación que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito. Si el director o la junta no emite una orden de colocación después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que el estudiante se inscriba puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

El distrito decidirá caso por caso si continúa la colocación de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de

inscripción abierta o en otro distrito, incluido un distrito de otro estado. El distrito puede colocar al estudiante en el DAEP del distrito o en un entorno de salón de clases regular.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en DAEP proveniente de un distrito de otro estado, el distrito tiene derecho a colocar al estudiante en un DAEP en la misma medida que a cualquier otro estudiante de nuevo ingreso, si la conducta cometida es motivo de colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito de otro estado que exceda un año, de modo que la colocación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la colocación puede extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o que la colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

Procedimiento de Colocación de Emergencia

Cuando sea necesaria una colocación de emergencia porque la conducta del estudiante es tan indisciplinada, disruptiva o abusiva que interfiere gravemente con las operaciones del salón de clases o de la escuela, se dará al estudiante aviso oral del motivo de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, se dará al estudiante la conferencia correspondiente exigida para la asignación a un DAEP.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del plantel proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde un programa educativo alternativo, incluido un DAEP, los cuales pueden incluir apoyo académico, planificación de intervención conductual, apoyos de consejería, conferencias de reingreso y coordinación con los padres o tutores, según corresponda. Consulte la política FOCA(LEGAL) para obtener más información.

Colocación y Expulsión por Ciertos Delitos

Esta sección incluye dos categorías de delitos para los cuales el Código de Educación establece procedimientos particulares y consecuencias específicas.

Delincuentes Sexuales Registrados

Al recibir la notificación, de acuerdo con la ley estatal, de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar la colocación apropiada, a menos que el tribunal ordene la colocación en un JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluida la libertad condicional, la supervisión comunitaria o la libertad bajo palabra, el estudiante será colocado en un DAEP o en un JJAEP por al menos un semestre.

Si el estudiante no se encuentra bajo ninguna forma de supervisión judicial, el estudiante puede ser colocado en un DAEP o JJAEP por un semestre, o colocado en un salón de clases regular. El estudiante no podrá ser colocado en el salón de clases regular si la junta o la persona designada por ella determina que su presencia:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el que el estudiante permanezca en una colocación alternativa, el distrito convocará a un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de una determinación especial, la junta o la persona designada por ella debe seguir la recomendación del comité.

El comité ARD debe realizar la revisión de la colocación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo ya cumplido por el estudiante en una colocación, o puede exigir un semestre adicional en una colocación alternativa sin llevar a cabo una revisión de la colocación.

Apelación

Un estudiante o su padre o tutor puede apelar la colocación solicitando una conferencia entre la junta o la persona designada por ella, el estudiante y su padre o tutor. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por ella conforme a esta sección es definitiva y no puede apelarse.

Ciertos Delitos Graves

Independientemente de si la colocación o la expulsión es exigida o permitida por alguno de los motivos indicados en las secciones de Colocación en DAEP o de Expulsión, de acuerdo con el *Código de Educación 37.0081*, un estudiante puede ser expulsado y colocado en un DAEP o en un JJAEP si la junta o el director hace ciertas

determinaciones y existen las siguientes circunstancias en relación con robo agravado o un delito grave conforme al Título 5 (consulte el **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o jurado como responsable de conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido acusado de incurrir en conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente incurrir en conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5; o
- Haber recibido libertad condicional o adjudicación diferida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante ha completado satisfactoriamente los requisitos de cualquier resolución judicial impuesta en relación con la conducta.

Audiencia y Determinaciones Requeridas

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la junta o la persona designada por ella, quien debe determinar que, además de las circunstancias antes mencionadas que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta conforme a esta sección es definitiva y no puede apelarse.

Duración de la Colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de la preparatoria,
2. Los cargos sean desestimados o reducidos a un delito menor, o

3. El estudiante complete el período de la colocación o sea asignado a otro programa.

Revisión de la Colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP conforme a esta sección tiene derecho a una revisión de su situación, incluida su situación académica, por parte del director o de la persona designada por la junta, en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o su padre o tutor tendrá la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante al salón de clases regular o al plantel.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

Un estudiante que se inscriba en el distrito antes de completar una colocación conforme a esta sección proveniente de otro distrito escolar debe completar el período de la colocación.

Expulsión

Al decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el director o el administrador correspondiente tomará en cuenta:

1. La defensa propia (consulte el **glosario**),
2. La intención o falta de intención al momento en que el estudiante incurrió en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza temporal), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Expulsión Discrecional: Mala Conducta Que Puede Resultar en Expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden dar lugar a la colocación obligatoria en un DAEP, independientemente de si el estudiante es expulsado o no. (Consulte **Colocación en DAEP**.)

En Cualquier Lugar

Un estudiante puede ser expulsado por:

- Incurrir en acoso escolar que aliente a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.

- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso escolar grupal.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Incurrir en conducta que contenga los elementos de uno de los siguientes delitos contra otro estudiante:
 - Agresión agravada.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual agravada.
 - Homicidio.
 - Homicidio capital.
 - Tentativa criminal de cometer homicidio u homicidio capital.
 - Robo agravado.
- Violación de la seguridad informática. (Consulte el **glosario**.)
- Incurrir en conducta relacionada con una falsa alarma o reporte falso (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la Escuela, Dentro de 300 Pies o en un Evento Escolar

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquiera de los siguientes delitos en la propiedad escolar o dentro de un radio de 300 pies de ella, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autoriza el *Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad*, no infringe esta disposición. (Consulte el **glosario** para “bajo la influencia”.)
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol, o cometer un acto o delito grave mientras está bajo la influencia del alcohol.
- Incurrir en conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con químicos volátiles susceptibles de abuso.
- Incurrir en conducta que contenga los elementos de agresión conforme al Código Penal 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Incurrir en conducta mortal. (Consulte el **glosario**.)

Dentro de 300 Pies de la Escuela

Un estudiante puede ser expulsado por incurrir en la siguiente conducta mientras se encuentre dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto del límite de la propiedad de la escuela:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado. (Consulte el **glosario**.)
- Homicidio, homicidio capital o tentativa criminal de cometer homicidio u homicidio capital.
- Indecencia con un menor.
- Secuestro agravado.
- Homicidio culposo.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un menor o de una persona con discapacidad.
- Delitos graves relacionados con sustancias controladas o drogas peligrosas.
- Portar ilegalmente, sobre su persona o consigo, una pistola o un cuchillo de ubicación restringida, según la definición de estos términos en la ley estatal. (Consulte el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según la definición de la ley estatal. (Consulte el **glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según la definición de la ley federal. (Consulte el **glosario**.)

Propiedad de Otro Distrito

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquier delito que sea un delito de expulsión obligatoria conforme a la ley estatal, si el delito se comete en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por una escuela o relacionada con ella de otro distrito de Texas.

Mientras se Encuentra en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por incurrir en mala conducta grave documentada que viole el Código de Conducta del distrito, a pesar de las intervenciones conductuales documentadas, mientras está colocado en un DAEP. Para los fines de la expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, entendida como la obtención de dinero u otros bienes mediante fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, según la definición del Código Penal 1.07; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Conducta lasciva pública conforme al *Código Penal* 21.07;
 - b. Exposición indecente conforme al *Código Penal* 21.08;
 - c. Daño intencional a la propiedad conforme al *Código Penal* 28.03;
 - d. Novatadas conforme al *Código de Educación* 37.152; u

- e. Hostigamiento conforme al *Código Penal 42.07(a)(1)* de un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión Obligatoria: Mala Conducta Que Exige la Expulsión

Un estudiante debe ser expulsado conforme a la ley federal o estatal por cualquiera de los siguientes delitos que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la propiedad escolar:

Conforme a la Ley Federal

Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluido cualquier entorno que esté bajo el control o la supervisión del distrito con fines de una actividad escolar, un arma de fuego, según la definición de la ley federal. (Consulte el **glosario**.)

Nota: La expulsión obligatoria conforme a la Ley federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que esté legalmente guardada dentro de un vehículo cerrado con llave, ni a armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las salvaguardas apropiadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Conforme al Código Penal

- Portar ilegalmente sobre su persona o consigo lo siguiente, en la forma prohibida por el *Código Penal 46.02*:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para usarse con una sola mano. (Consulte el **glosario**.) Nota: Un estudiante no puede ser expulsado únicamente con base en el uso, la exhibición o la posesión de un arma de fuego que ocurra en un campo de tiro aprobado que no esté ubicado en un plantel escolar; mientras participa o se prepara para una competencia de deportes de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro que sea patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o por una organización sancionadora de deportes de tiro que trabaje con dicho departamento. [Consulte la política FNCG(LEGAL).]
 - Un cuchillo de ubicación restringida, según la definición de la ley estatal. (Consulte el **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según la definición de la ley estatal. (Consulte el **glosario**.)
- Comportarse de una manera que contenga los elementos de los siguientes delitos conforme al Código Penal:
 - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 - Incendio provocado. (Consulte el **glosario**.)
 - Homicidio, homicidio capital o tentativa criminal de cometer homicidio u homicidio capital.

- Indecencia con un menor.
- Secuestro agravado.
- Robo agravado.
- Homicidio culposo.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuo de un menor o de una persona con discapacidad.
- Conducta punible como delito grave que involucre vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Incurrir en represalias contra un empleado o voluntario escolar en combinación con uno de los delitos de expulsión obligatoria enumerados anteriormente.

Menores de Diez Años

Cuando un estudiante menor de diez años incurre en conducta que amerita expulsión, el estudiante no será expulsado, sino colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa un delito federal de armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido un delito que amerita expulsión, el director u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito al padre o tutor del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que pueda celebrarse una audiencia, el director o el administrador correspondiente puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

A un estudiante que enfrenta una expulsión se le dará una audiencia con el debido proceso correspondiente. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por su padre o tutor u otro adulto que pueda orientarlo y que no sea empleado del distrito,
2. Una oportunidad de testificar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Una oportunidad de interrogar a los testigos presentados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a su padre o tutor sobre la audiencia, el distrito puede celebrarla independientemente de si el estudiante o su padre o tutor asisten.

En la medida en que lo permita la ley, las audiencias y conferencias disciplinarias pueden llevarse a cabo por medios virtuales o electrónicos cuando el Distrito lo determine apropiado. El Distrito puede conservar una grabación de audio o audiovisual de las audiencias disciplinarias de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito.

La junta directiva delega la autoridad para celebrar audiencias y expulsar estudiantes al Oficial de Audiencias de Sherman ISD.

Revisión de la Expulsión por Parte de la Junta

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise la decisión de expulsión. El estudiante o el padre o tutor debe presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o al padre o tutor un aviso por escrito de la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el expediente de la audiencia de expulsión en sesión cerrada, a menos que el padre o tutor solicite por escrito que el asunto se trate en sesión abierta. La junta también puede escuchar una declaración del estudiante o del padre o tutor y de la persona designada por la junta.

La junta considerará y fundamentará su decisión en las pruebas que consten en el expediente y en cualquier declaración hecha por las partes durante la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión de manera oral al concluir la presentación. Las consecuencias no se aplazarán en espera del resultado de la audiencia.

Orden de Expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el director tomará en cuenta:

1. La defensa propia (consulte el **glosario**),
2. La intención o falta de intención al momento en que el estudiante incurrió en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender lo indebido de su conducta,
5. La situación del estudiante bajo la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza temporal), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Si el estudiante es expulsado, la junta o la persona designada por ella entregará una copia de la orden de expulsión al estudiante y a su padre o tutor.

El *Oficial de Audiencias de Sherman ISD* entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información exigida por la Sección 52.04 del Código de Familia a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia.

Si la duración de la expulsión es incongruente con las pautas incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión deberá dar aviso de la incongruencia.

Duración de la Expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad del delito, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. La expulsión extendida es en el mejor interés del estudiante.

La ley estatal y federal exige que un estudiante sea expulsado del salón de clases regular por un período de al menos un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, según la definición de la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometan delitos que exijan la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados hacia el siguiente año escolar para completar el período de expulsión.

Retiro Voluntario Durante el Proceso

Cuando la conducta de un estudiante exige o permite la expulsión del distrito, y el estudiante se da de baja del distrito antes de que se celebre la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de enviar aviso por escrito al padre o tutor y al estudiante.

Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, descontando cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito.

Si el director o la junta no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se da de baja, el siguiente distrito en el que el estudiante se inscriba puede completar los procedimientos.

Mala Conducta Adicional

Si, durante la expulsión, el estudiante incurre en conducta adicional por la cual se exige o se permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el director o la junta podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Restricciones Durante la Expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos escolares o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella durante el período de expulsión.

No se obtendrá crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes de Nuevo Ingreso

El distrito decidirá caso por caso la colocación de un estudiante que esté sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta al momento de inscribirse en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión conforme a los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito de otro estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. El delito que dio lugar a la expulsión también es un delito que amerita expulsión en el distrito en el que el estudiante se está inscribiendo.

Si un estudiante es expulsado por un distrito de otro estado por un período que excede un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de la expulsión o de la colocación en DAEP de modo que el período total no exceda un año, a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. La colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

Procedimientos de Expulsión de Emergencia

Cuando una expulsión de emergencia sea necesaria para proteger a personas o bienes de un daño inminente, se dará al estudiante aviso verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se otorgará al

estudiante el debido proceso correspondiente exigido para un estudiante que enfrenta una expulsión.

Colocación en DAEP de Estudiantes Expulsados

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, deben proporcionarse servicios educativos si el estudiante es menor de diez años.

Servicios de Transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del plantel proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde una colocación en un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para obtener más información.

Expulsión Virtual

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del plantel proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde una colocación en un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para obtener más información.

Los servicios de transición pueden incluir, entre otros, apoyo académico, intervenciones conductuales, apoyos de consejería, planificación del reingreso y coordinación con los padres o tutores, según corresponda.

Glosario

Abuso es el uso indebido o excesivo.

Robo agravado se define en parte en el *Código Penal 29.03(a)* como el acto de una persona que comete robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, o la amenaza o la coloca en temor de lesiones corporales inminentes o de muerte, si dicha persona:
 - a. Tiene 65 años de edad o más, o
 - b. Es una persona con discapacidad.

Munición perforante de blindaje se define en el *Código Penal 46.01* como munición para pistolas y revólveres diseñada principalmente con el fin de penetrar metal o chalecos antibalas.

Incendio provocado se define en parte en el *Código Penal 28.02* como un delito que involucra:

1. Iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos abiertos; o
 - b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - i. Sabiendo que se encuentra dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - ii. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
 - iii. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro gravamen,
 - iv. Sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena,
 - v. Sabiendo que dentro de él se encuentran bienes ajenos, o
 - vi. Cuando la persona que inicia el incendio actúa con imprudencia respecto de si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de alguna persona o la seguridad de los bienes ajenos.
2. Iniciar imprudentemente un incendio o causar una explosión mientras se fabrica o se intenta fabricar una sustancia controlada, si el incendio o la explosión daña cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
3. Iniciar intencionalmente un incendio o causar una explosión y, al hacerlo:
 - a. Dañar o destruir imprudentemente un edificio ajeno, o
 - b. Causar imprudentemente lesiones corporales o la muerte a otra persona.

Agresión (assault) se define en parte en el *Código Penal 22.01* como causar intencional, conscientemente o imprudentemente lesiones corporales a otra persona; amenazar intencional o conscientemente a otra persona con lesiones corporales inminentes; o causar intencional o conscientemente contacto físico con otra persona que razonablemente pueda considerarse ofensivo o provocador.

Violación de la seguridad informática incluye acceder conscientemente a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, según se define en el *Código Penal 33.02*, si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre y el estudiante conscientemente altera, daña o elimina bienes o información del distrito escolar, o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Acoso escolar (bullying) se define como un solo acto significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos contra otro estudiante, que se aprovecha de un desequilibrio de poder e implica expresión escrita o verbal, expresión por medios electrónicos o conducta física que:

1. Tiene o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar su propiedad o colocarlo en temor razonable de sufrir daño en su persona o daño en su propiedad;

2. Es lo suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o de la escuela; o
4. Vulnera los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el acoso cibernético. (Vea a continuación.) Esta ley estatal sobre prevención del acoso escolar se aplica a:

1. El acoso escolar que ocurre en la propiedad escolar o en el lugar de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, dentro o fuera de la propiedad escolar, o que se dirige a dichos lugares;
2. El acoso escolar que ocurre en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se utiliza para transportar estudiantes hacia o desde la escuela o hacia una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella; y
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella.

Dispositivo dispensador de sustancias químicas se define en el *Código Penal 46.01* como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de sustancias químicas vendido comercialmente para protección personal no entra en esta categoría.

Garrote (club) se define en el *Código Penal 46.01* como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con dicho instrumento, e incluye, entre otros, una cachiporra (blackjack), un bastón policial, una maza y un tomahawk.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante y un diluyente, enumerada en las Listas I a V o en los *Grupos de Penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4* de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según se define en el *Código Agrícola 121.001*, ni los tetrahidrocannabinoides (THC) presentes en el cáñamo.

Pandilla criminal callejera se define en el *Código Penal 71.01* como tres o más personas que tienen un signo o símbolo identificador común o un liderazgo identificable, y que se asocian continua o regularmente para cometer actividades delictivas.

Acoso cibernético (cyberbullying) se define en el *Código de Educación 37.0832* como el acoso escolar que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, el correo electrónico, la mensajería instantánea, los mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Droga peligrosa se define en el *Código de Salud y Seguridad 483.001* como un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en las Listas I a V ni en los Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento cuya dispensación sin receta está prohibida por la ley federal, o cuyo uso está restringido a la orden de un veterinario licenciado o a su administración.

Violencia en el noviazgo ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona que está en un matrimonio o relación de noviazgo con el individuo que está o estuvo alguna vez en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que comete el delito, según se define en la *Sección 71.0021* del Código de Familia.

Conducta mortal (deadly conduct) conforme al *Código Penal 22.05* ocurre cuando una persona incurre imprudentemente en conducta que coloca a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como disparar conscientemente un arma de fuego en dirección a una persona, vivienda, edificio o vehículo.

Adjudicación diferida es una alternativa a buscar una condena en un tribunal que puede ofrecerse a un menor por conducta delictiva o por conducta que indique la necesidad de supervisión.

Enjuiciamiento diferido puede ofrecerse a un menor como alternativa a buscar una condena en un tribunal por conducta delictiva o por conducta que indique la necesidad de supervisión.

Conducta delictiva es la conducta que viola la ley estatal o federal y que es punible con pena de prisión o de reclusión en la cárcel. Incluye la conducta que viola ciertas órdenes de tribunales de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye las infracciones de las leyes de tránsito.

Discrecional significa que algo queda a criterio de un tomador de decisiones local o es regulado por él.

Cigarrillo electrónico significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento calefactor mecánico, una batería o un circuito electrónico para administrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o

vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica, o bajo otro nombre o descripción de producto, así como un componente, pieza o accesorio del dispositivo, independientemente de si dicho componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

Arma explosiva se define en el *Código Penal 46.01* como cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento, diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un estruendo tan fuerte que provoque alarma o terror público indebido.

Falsa alarma o reporte falso conforme al *Código Penal 42.06* ocurre cuando una persona conscientemente inicia, comunica o difunde un reporte de un atentado con bomba, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura, que sabe que es falso o carente de fundamento y que ordinariamente:

1. Provocaría la actuación de una agencia oficial o de voluntarios organizada para atender emergencias;
2. Colocaría a una persona en temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes; o
3. Impediría o interrumpiría la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.

Arma de fuego se define en la ley federal (18 U.S.C. 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de salida) que expulse, esté diseñada para expulsar o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo;
2. El armazón o receptor de cualquiera de dichas armas;
3. Cualquier silenciador o supresor de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el estruendo de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Grafiti incluye marcas hechas con pintura, un bolígrafo o marcador indeleble, o un dispositivo de grabado o inscripción sobre bienes tangibles sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

Pistola (handgun) se define en el *Código Penal 46.01* como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para dispararse con una sola mano.

Hostigamiento incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LEGAL) y FFH(LEGAL);
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito; que es sexualmente intimidante; que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; que somete a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o que dañe maliciosa y sustancialmente la salud o la seguridad física o emocional de otro estudiante, según se define en el *Código de Educación 37.001(b)(2)*; o
3. Conducta punible como delito conforme al *Código Penal 42.07*, incluidos los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar una comunicación y, en el curso de la misma, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según la definición de la ley;
 - b. Amenazar, de una manera razonablemente susceptible de alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra ella, contra un miembro de su familia u hogar, o contra su propiedad;
 - c. Transmitir, de una manera razonablemente susceptible de alarmar a la persona que recibe el reporte, un reporte falso que quien lo transmite sabe que es falso, en el sentido de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
 - d. Hacer que el teléfono de otra persona suene repetidamente o realizar comunicaciones telefónicas repetidas de forma anónima o de una manera razonablemente susceptible de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - e. Hacer una llamada telefónica y omitir intencionalmente colgar o cortar la conexión;
 - f. Permitir conscientemente que un teléfono bajo el control de la persona sea usado por otra para cometer un delito conforme a esta sección;
 - g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente susceptible de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
 - h. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente susceptible de causar angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, salvo que las comunicaciones se hagan en relación con un asunto de interés público, según lo define la ley.
 - i. Hacer llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas obscenas, intimidantes o amenazantes desde un número telefónico temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otro medio tecnológico.

Novatadas (hazing) se define en el *Código de Educación 37.151* como un acto intencional, consciente o imprudente, dentro o fuera del plantel, realizado por una persona sola o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el propósito de aspirar, iniciarse, afiliarse, ocupar un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil, si el acto cumple con los elementos del *Código de Educación 37.151*, incluidos:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte adversamente su salud mental o física, tal como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios pequeños, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, cause o requiera que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal; o
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

Una **lista de blancos (hit list)** se define en el *Código de Educación 37.001(b)(3)* como una lista de personas señaladas para ser dañadas mediante un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daño corporal.

Artefacto explosivo improvisado se define en el *Código Penal 46.01* como una bomba terminada y operativa, diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Exposición indecente se define en el *Código Penal 21.08* como un delito que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y actúa con imprudencia respecto de si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

Material visual íntimo se define en el *Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001* y en el *Código Penal 21.16* como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o involucrada en conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, videocinta, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica, o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de video, así como cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Cuchillo de ubicación restringida se define en el *Código Penal 46.01* como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Manoplas (knuckles) significa cualquier instrumento que consista en anillos o protectores para los dedos hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados

para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con un puño cerrado dentro de las manoplas.

Arma de imitación significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no está destinado a ser usado para causar lesiones corporales graves.

Ametralladora, según se define en el *Código Penal 46.01*, es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola acción del gatillo.

Obligatorio significa que algo es forzoso o requerido por una autoridad.

Parafernalia son dispositivos que pueden usarse para inhalar, ingerir, inyectar o de otro modo introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Posesión significa tener un artículo en la persona o entre sus bienes personales, incluidos, entre otros:

1. Ropa, bolso o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para transportarse hacia o desde la escuela o hacia actividades relacionadas con la escuela, incluidos, entre otros, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta;
3. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluidos, entre otros, un casillero o escritorio.

Arma prohibida conforme al *Código Penal 46.05(a)* significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados ante la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU., o que de otro modo no estén sujetos a ese requisito de registro, o a menos que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU.:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Una ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición perforante de blindaje;
3. Un dispositivo dispensador de sustancias químicas;
4. Una pistola casera (zip gun);
5. Un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

Conducta lasciva pública se define en el *Código Penal 21.07* como un delito que ocurre cuando una persona conscientemente realiza un acto de relación sexual, relación sexual desviada o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público,

cuando la persona actúa con imprudencia respecto de si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse admitiendo miembros adicionales de entre los estudiantes inscritos en una escuela, con base en una decisión de sus miembros y no en la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en el *Código de Educación 37.121(d)* están exentas de esta definición.

Creencia razonable es aquella que tendría una persona común de inteligencia promedio y juicio sano. El Capítulo 37 exige ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante incurrió en conducta punible como delito grave. Al formar dicha creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede utilizar toda la información disponible, incluido el aviso del arresto de un estudiante conforme al *Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal*.

Defensa propia es el uso de fuerza contra otra persona en el grado que una persona razonablemente considere inmediatamente necesario para protegerse a sí misma.

Mala conducta grave significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa a la salud o la seguridad de otras personas;
2. Extorsión, entendida como la obtención de dinero u otros bienes mediante fuerza o amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Conducta lasciva pública conforme al *Código Penal 21.07*;
 - b. Exposición indecente conforme al *Código Penal 21.08*;
 - c. Daño intencional a la propiedad conforme al *Código Penal 28.03*;
 - d. Novatadas conforme al *Código de Educación 37.152*; u
 - e. Hostigamiento conforme al *Código Penal 42.07(a)(1)* de un estudiante o empleado del distrito.

Mala conducta grave o persistente incluye, entre otras:

- Conducta que constituye motivo de expulsión permitida o de colocación obligatoria en DAEP.
- Conducta identificada por el distrito como motivo de colocación discrecional en DAEP.
- Acciones o manifestaciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar asignado.

- Insubordinación.
- Lenguaje profano, vulgar o gestos obscenos.
- Salir de los terrenos escolares sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

Acoso sexual se define como:

1. Hostigamiento (vea arriba) por motivos de sexo, o
2. Otra conducta por motivos de sexo que incluya cualquiera de los siguientes:
 - a. Conducta no deseada que una persona razonable determine que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito; o
 - b. **Agresión sexual** según se define en la *Ley Clery (20 USC 1092)*, o violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho, según se definen en la *Ley sobre la Violencia contra la Mujer (34 USC 12291)*.

Arma de fuego de cañón corto se define en el *Código Penal 46.01* como un rifle con una longitud de cañón menor de 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón menor de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o escopeta que, una vez modificada, tenga una longitud total menor de 26 pulgadas.

Amenaza terrorista se define en el *Código Penal 22.07* como una amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o de voluntarios organizada para atender emergencias;
2. Colocar a cualquier persona en temor de sufrir lesiones corporales graves inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que el público tiene acceso; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otro medio de transporte; u otro lugar público;
4. Causar el menoscabo o la interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o energía; u otro servicio público;
5. Colocar al público o a un grupo sustancial del público en temor de sufrir lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

Dispositivo para desinflar neumáticos se define en parte en el *Código Penal 46.01* como un dispositivo, incluido un abrojo (caltrop) o una tira de púas, que al pasar un

vehículo sobre él impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al perforar uno o más de sus neumáticos.

Delitos graves del Título 5 son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del *Código Penal* que típicamente implican lesiones a una persona y pueden incluir:

- Homicidio, homicidio culposo u homicidio conforme a las *Secciones 19.02 a 19.05*;
- Secuestro conforme a la *Sección 20.03*;
- Trata de personas conforme a la *Sección 20A.02*;
- Tráfico ilícito o tráfico ilícito continuo de personas conforme a las *Secciones 20.05 a 20.06*;
- Agresión conforme a la *Sección 22.01*;
- Agresión agravada conforme a la *Sección 22.02*;
- Agresión sexual conforme a la *Sección 22.011*;
- Agresión sexual agravada conforme a la *Sección 22.021*;
- Restricción ilegal conforme a la *Sección 20.02*;
- Abuso sexual continuo de un menor o de una persona con discapacidad conforme a la *Sección 21.02*;
- Bestialismo conforme a la *Sección 21.09*;
- Relación indebida entre educador y estudiante conforme a la *Sección 21.12*;
- Voyerismo conforme a la *Sección 21.17*;
- Indecencia con un menor conforme a la *Sección 21.11*;
- Grabación visual invasiva conforme a la *Sección 21.15*;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo conforme a la *Sección 21.16*;
- Coacción sexual conforme a la *Sección 21.18*;
- Lesiones a un menor, a una persona de edad avanzada o a una persona con discapacidad de cualquier edad conforme a la *Sección 22.04*;
- Abandono o puesta en peligro de un menor conforme a la *Sección 22.041*;
- Conducta mortal conforme a la *Sección 22.05*;
- Amenaza terrorista conforme a la *Sección 22.07*;
- Ayudar a una persona a cometer suicidio conforme a la *Sección 22.08*; y
- Alteración de un producto de consumo conforme a la *Sección 22.09*.

Bajo la influencia significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El menoscabo de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de conducta anormal o errática, por la presencia de síntomas físicos del uso de drogas o alcohol, o por admisión. No es necesario que un estudiante “bajo la influencia” esté legalmente intoxicado para que se active la acción disciplinaria.

Uso significa introducir voluntariamente en el propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Pistola casera (zip gun) se define en el *Código Penal 46.01* como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y que se adapta para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada, utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia en combustión.